

Ubicación 56391  
Condenado CARLOS ALBERTO HURTADO RODRIGUEZ  
C.C # 1026254273

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0075 DEL 8 DE FEBRERO DE 2023, REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramirez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA

Ubicación 56391  
Condenado CARLOS ALBERTO HURTADO RODRIGUEZ  
C.C # 1026254273

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramirez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEPARRAMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

8 9

**Auto interlocutorio No. 0075**

NÚMERO INTERNO:	56391-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2020-07275-00
CONDENADO:	CARLOS ALBERTO HURTADO RODRIGUEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1026254273
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CR 42 No. 69 I - 17 SUR, BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Como quiera que se encuentra vencido el trámite del artículo 477 del C.P.P. para que el sentenciado **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ** presentara sus explicaciones frente a la trasgresión reportada el 28 de abril de 2022; procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado fallador.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 7 de octubre de 2021, el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ** a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado estuvo privado de la libertad desde el día **4 de noviembre de 2021**, fecha en la que se produjo su captura por orden judicial.
- 3.- El 23 de febrero de 2022 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**De la revocatoria de la prisión domiciliaria**

De la información obrante en el expediente se tiene que **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ** fue condenado por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, según sentencia proferida el 7 de octubre de 2021 por el Juzgado Treinta y Cinco



Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, concediéndole la prisión domiciliaria.

El referido sustituto condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), refiriendo que "cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión".

En el caso bajo examen, se tuvo conocimiento de conformidad con el informe de visita domiciliaria que allega el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que el pasado 28 de abril de 2022 **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ** no se encontraba en su domicilio, información proporcionada por el señor Juan Camilo Oscateguá Rodríguez, hermano del penado.

Así, se determina que pese a que el sentenciado se encontraba sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código penal, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno optó por salir de su sitio de reclusión, sin autorización alguna, sin importarle que con la prisión domiciliaria que le fue concedida, se le estaba dando la oportunidad de readecuar su comportamiento y de purgar la pena en su domicilio.

Es decir, al penado se le concedió la prisión domiciliaria en el presente proceso, con ello se le procuró una oportunidad de no purgar la pena impuesta en un establecimiento carcelario; de hacer menos gravosa su pena, pero pese a ello optó por incumplir con sus obligaciones como sentenciado y decidió abandonar su sitio de reclusión.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia SU 476/97, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

*"La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos".*

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; situación que refleja su personalidad contraria a derecho, pues además de haber delinquido y al habersele otorgado la prisión domiciliaria, optó por hacer su voluntad, desconociendo las obligaciones que como persona privada de la libertad debe cumplir.



Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que el sentenciado **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ** presentara la justificación frente al incumplimiento a la prisión domiciliaria que le fue concedida, no obstante; el día 19 de octubre de 2022, fecha en la que se adelantó por parte del citador Wilmar Castro la diligencia para el enteramiento del traslado señalado, tampoco fue encontrado en su domicilio.

Por lo anterior, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad, y permitirle que continúe con el beneficio concedido por el juzgado fallador sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose en consecuencia la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.

Ahora, se tendrá como tiempo cumplido de la pena el lapso comprendido entre el 4 de noviembre de 2021 (fecha de captura) y el 27 de abril de 2022 (un día antes de la primera trasgresión, en tanto que posteriormente tampoco fue encontrado), es decir, que solo ha purgado **5 meses 24 días**, debiendo purgar aún **48 meses 6 días** de la pena prisión impuesta.

Corolario de lo anterior, se dispone oficiar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. NB -108342857 por cinco (5) s.m.l.m.v, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad le concedió el juzgado fallador.

De conformidad con lo decidido en el presente auto, se dispone el traslado del sentenciado **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ** de su domicilio al centro de reclusión, en caso de no ser encontrado se informará al Despacho para librar la respectiva orden de captura, a fin que termine de purgar la pena que le fue señalada en la sentencia condenatoria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** a **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ** el sustituto de la **prisión domiciliaria** que en la sentencia condenatoria le concedió el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

**SEGUNDO.- DISPONER** respecto a la pena que le fuera impuesta por el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro de la presente causa (54 meses de prisión), que la ejecución del tiempo que le resta purgar, es decir (**48 meses 6 días**), debe corresponder a **privación de la libertad en centro de reclusión**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** En firme esta decisión, oficiar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. NB-108342857 por cinco (5) s.m.l.m.v, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

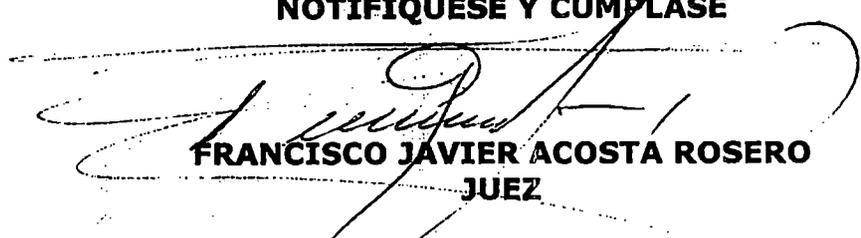
multas y cauciones, como quiera que **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria.

**CUARTO.-** De conformidad con lo decidido en el presente auto, se dispone el traslado del sentenciado **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ** de su domicilio al centro de reclusión, en caso de no ser encontrado se informará al Despacho para librar la respectiva orden de captura, a fin que termine de purgar la pena que le fue señalada en la sentencia condenatoria.

**QUINTO.- REMÍTASE** copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del penado **CARLOS ALBERTO HURTADO RODRÍGUEZ**.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
**JUEZ**

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha      Notifiqué por Estado No.
<b>06 MAR 2023</b>
La anterior provee
El Secretario _____



**JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA**

NUMERO INTERNO: 56391

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I. 0075 OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 08-02-2023

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 24-02-2023.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CARLOS HEITADO

CC: 1026254273.

CEL: 3243152972

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:





RE: NI 56391-13 AI 0075

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Dom 19/02/2023 8:05 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

---

**De:** Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** jueves, 16 de febrero de 2023 4:49 p. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 56391 -13 AI 0075

remito auto par su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

1000

**URGENTE - 56391 - J13 - ADG - JLCM - RECURSO: carloshurtado.pdf**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/03/2023 3:57 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 1 de marzo de 2023 2:03 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: carloshurtado.pdf

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

***(Por favor dar acuse de recibido)***

---

**De:** Carlos Alberto Hurtado Rodríguez <hurtadorodriguezc961@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de marzo de 2023 1:10 p. m.

**Para:** Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** carloshurtado.pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

documento o le ha informado a funcionarios que no me encontraba en la casa de acuerdo a lo que informaron, ya que en múltiples ocasiones les he puesto en conocimiento mi situación en el que se les ha pedido que una vez me pregunten soliciten se identifique el funcionario y posteriormente me llamen pues conozco mi obligación de permitir el ingreso a mi domicilio, situación que no ha ocurrido en ningún momento. Así pues, al no tener certeza de la prueba aportada por las autoridades por lo menos donde de cuenta que la visita se realizó y que no se permitió el ingreso resta credibilidad, pues dado la complejidad de ubicar la dirección, posiblemente me preguntaron en un domicilio equivocado.

V. Que en atención al principio de INDUBIO-PRO REO al existir duda respecto a la prueba aportada, no podría tenerse en cuenta de no dar certeza de los hechos de modo, tiempo y lugar de como ocurrió las mencionadas visitas, ni tampoco consta los esfuerzos realizados por los menos el de comunicarse al abonado telefónico que desde un inicio el establecimiento de la picota me pregunto al momento de llevarme al domicilio.

VI. Por otro lado, en relación al auto objeto del presente recurso, puedo mencionar que por parte del despacho no me fue notificado el inicio del incidente por incumplimiento del que trata el artículo 477 de la ley 906 del 2004, ni por los canales electrónicos, ni tampoco de manera personal, lo que imposibilita una debida contradicción y defensa, respecto a los hechos que señala las autoridades penitenciarias que dieron lugar al incumplimiento de la medida, configurándose una trasgresión a mis derechos constitucionales en este caso el debido proceso que me asiste en este tipo de situaciones , más aun cuando lo que involucra es mi libertad.

### PRETENSIONES

En virtud a lo anterior solicito a usted honorable juez.

1. Se decrete la nulidad de lo actuado respecto al inicio del incidente de 477 toda vez que no se han observado las garantías constitucionales que me asisten, y que por el contrario ordene se me notifique en debida forma para así poder ejercer mi derecho a la contradicción y defensa.
2. Solicito a su señoría se realice la valoración de las pruebas allegadas, que dan lugar a la apertura del incidente, en el que se valide que la información plasmada en los informes tenga la correspondiente ratificación y validación en búsqueda de la certeza o verdad más allá de toda duda razonable que se establece en el derecho penal.
3. Solicito se incorporen visitas realizadas por el INPEC, que den cuenta de los presuntos incumplimientos de mis deberes.
4. Solicito a su señoría se atienda a las condiciones dignas y mínimas a las que las personas privadas de la libertad en domiciliaria tenemos derecho, pues debido a mi situación económica precaria a veces dificulta hasta para comprar un pan, más aún cuando a veces con

Señor

**JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA  
D.C.**

Ciudad.

Referencia: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto No. 0075 del 08 de febrero 2023, emitido por su despacho.

Numero interno: 56391-13

Radicado No: 11001-60-00-015-2020-07275-00

Condenado: CARLOS ALBERTO HURTADO RODRIGUEZ

Delito: Trafico o porte ilegal de armas o municiones y otro

CARLOS ALBERTO HURTADO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1026254273 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio acudo ante usted, me permito manifestar que interpongo los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto mencionado en el asunto de referencia que revoca el sustituto de la prisión domiciliaria, sustentándolo dentro de los siguientes términos.

#### **FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION Y APELACION**

- I. Desde el 04 de noviembre del 2021, me encuentro privado de la libertad en virtud de la sentencia condenatoria proferida por el juzgado 35 penal circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C. a la pena principal de 54 meses de prisión por la comisión de la conducta punibles establecidas en el estatuto penal fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego.
- II. Que, dentro de la ejecución y en cumplimiento a la orden judicial antes mencionada, me fue concedido en beneficio de la prisión domiciliaria del cual, de manera personal, a la fecha he cumplido cabalmente y de conformidad a los compromisos adquiridos con las autoridades judiciales, más aún por la naturaleza del delito el cual fui condenado del que estoy totalmente arrepentido y con la intención de no volver a cometer este tipo de conductas.
- III. Que, en atención a la presunta visita de la que se habla en el auto, no se tiene certeza pues siempre he estado en mi domicilio y más aún el INPEC tiene mi número telefónico para estar atento al llamado, tanto de las autoridades judiciales como las de las autoridades penitenciarias toda vez que el lugar donde habito es de difícil acceso y no ingresan vehículos a la cuadra donde se encuentra ubicado mi domicilio, en razón a que es una vía peatonal.
- IV. Que, una vez revisado el auto se menciona que mi hermano, menciono que no me encontraba en el domicilio, a esto puedo mencionar que ningún familiar con el que comparto vivienda, ha firmado algún

debe revisar las garantías procesales entregadas al condenado, dentro del proceso de revocatoria de la prisión domiciliaria. Que, a la luz de las actuaciones procesales realizadas por el notificador del despacho, no se evidencia el agotamiento para lograr enterar tanto del auto que da la apertura del incidente, así como el del auto interlocutorio, más aun cuando personal del INPEC si lo logra ubicar de manera personal y en otros casos vía telefónica, control que también me es aplicado.

Del mismo modo lo ha mencionado la corte constitucional en su sentencia C-025 de 2009 en el que reza "Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga" ahora bien, debemos entender que el derecho de la defensa y a la contradicción, va ligado a una correcta y adecuada notificación que permita activar los patrones de defensa, en este caso del condenado más aun cuando La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales.

En conclusión en lo que atañe la indebida notificación en la que nos enfrentamos dentro del incidente de revocatoria que presuntamente estoy siendo llamado, no cabe duda que no se hizo el mayor esfuerzo para dar a conocer el contenido de las explicaciones que primera medida hubiese preguntado su señoría, momento procesal en el cual usted hubiese podido acceder a las situaciones que se mencionaron inicialmente y por el contrario, tal vez su decisión hubiese sido contraria o adecuada a la situación, sin que esta hubiese sido de esta magnitud a mi modo de ver un poco desproporcional.

Por otro lado, debemos entender como es la dinámica en la que en la actualidad funciona el sustituto de la pena de prisión denominada prisión domiciliaria, en el que la restricción de esta mal haría en alejarse a esas necesidades mínimas de la personas como lo son atención médica, alimentación, recreación y trabajo, en el que hoy en día no se prevé programas o actividades específicas para esta población privada de la libertad, lo cual se aleja de las expectativas de los fines y la función de la pena, adicional que es nula cualquier programa referido a la atención social para el privado de la libertad cobijado con la prisión domiciliaria. pues no se tiene establecido un médico para personas que se encuentran privados de la libertad en su domicilio.

Es de anotar que se ha reconocido a las personas privadas de la libertad dentro de una relación de sujeción especial, dado la situación de restricción en la que me encuentro y que va acompañado con ese derecho

- hambre quiero salir a comprar mi comida, y peor aun cuando por las condiciones de salud y salubridad requiero un corte de cabello, desconozco si para ello existe algún tipo de permiso.
5. Por ultimo solicito a su señoría permitirme cumplir cabalmente mi pena en el domicilio, atendiendo que soy una buena persona y menos que ponga en riesgo a la sociedad, más aun conociendo la precaria situación que está viviendo el sistema penitenciario, en donde se nos afectan los derechos como personas y por el contrario se ve situaciones más agravadas que las que se ven en la calle.
  6. En consecuencia, de lo anterior, solicito amablemente ordenar se continúe con la ejecución de la pena concedida por el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Girardot dentro de la prisión domiciliaria artículo 38.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

De la manera más respetuosa fundamento mi recurso en atención a los presupuestos constitucionales y legales de los que a continuación sustentare.

Atendiendo los hechos puestos en conocimiento, en lo que corresponde a la notificación dentro del incidente de revocatoria del sustituto de la pena de prisión se puede mencionar que el artículo 29 de la constitución nacional establece:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Es como así, podemos mencionar que el debido proceso es aplicable en todas las actuaciones de carácter administrativo y judicial, que para el caso que nos ocupa es dentro de la órbita judicial y que en razón a la falta de notificación en debida forma o en su defecto a mi defensor de confianza o el designado por el estado colombiano, para así ejercer la correspondiente defensa material y defensa técnica. Y que para el caso que nos ocupa se

fundamental a la alimentación y salud, que si bien en este caso no está en cabeza del instituto nacional penitenciario, no se debe desconocer que debo acceder a ellos y como lo mencione los canales de comunicación no son los más fluidos, para una situación de salud que se requiera de la manera más expedita.

Por último, se conoce como el In dubio pro reo "es un principio jurídico que significa: en caso de duda, a favor del acusado. In dubio pro reo es un principio jurídico en Derecho Penal que expresa que, si el juzgador tiene dudas sobre la culpabilidad del acusado tras valorar las pruebas, este debe ser considerado inocente".

Que en consecuencia a lo mencionado solicito:

### PRUEBAS

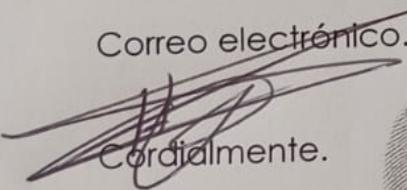
Dentro del presente recuso se puede tener en cuenta para su decisión.

1. Pantallazo de página de rama judicial que da cuenta de la presunta revocatoria en mi contra.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación del presente recurso las recibiré en el lugar de reclusión domiciliaria, es decir Carrera 42 # 691 - 17 Sur ciudad bolívar número de teléfono.

Correo electrónico. *hurtadorodriguezc961@gmail.com*

 Cordialmente.



CARLOS ALBERTO HURTADO RODRIGUEZ  
C.C. 1026254273

3243152972 *carlos hurtado.*  
3045859039 *tatiana Rodriguez.*  
3125425041 *teresa Rodriguez.*



Señor

**JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA  
D.C.**

Ciudad.

Referencia: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto No. 0075 del 08 de febrero 2023, emitido por su despacho.

Numero interno: 56391-13

Radicado No: 11001-60-00-015-2020-07275-00

Condenado: CARLOS ALBERTO HURTADO RODRIGUEZ

Delito: Trafico o porte ilegal de armas o municiones y otro

CARLOS ALBERTO HURTADO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1026254273 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio acudo ante usted, me permito manifestar que interpongo los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto mencionado en el asunto de referencia que revoca el sustituto de la prisión domiciliaria, sustentándolo dentro de los siguientes términos.

#### **FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION Y APELACION**

- I. Desde el 04 de noviembre del 2021, me encuentro privado de la libertad en virtud de la sentencia condenatoria proferida por el juzgado 35 penal circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C. a la pena principal de 54 meses de prisión por la comisión de la conducta punibles establecidas en el estatuto penal fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego.
- II. Que, dentro de la ejecución y en cumplimiento a la orden judicial antes mencionada, me fue concedido en beneficio de la prisión domiciliaria del cual, de manera personal, a la fecha he cumplido cabalmente y de conformidad a los compromisos adquiridos con las autoridades judiciales, más aún por la naturaleza del delito el cual fui condenado del que estoy totalmente arrepentido y con la intención de no volver a cometer este tipo de conductas.
- III. Que, en atención a la presunta visita de la que se habla en el auto, no se tiene certeza pues siempre he estado en mi domicilio y más aún el INPEC tiene mi número telefónico para estar atento al llamado, tanto de las autoridades judiciales como las de las autoridades penitenciarias toda vez que el lugar donde habito es de difícil acceso y no ingresan vehículos a la cuadra donde se encuentra ubicado mi domicilio, en razón a que es una vía peatonal.
- IV. Que, una vez revisado el auto se menciona que mi hermano, menciono que no me encontraba en el domicilio, a esto puedo mencionar que ningún familiar con el que comparto vivienda, ha firmado algún

FORMULARIO DE ACTUACIONES			
AUTORIDAD EJECUTORA		FECHA DE EJECUCIÓN	
AUTORIDAD EJECUTORA		FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN
FECHA DE LOS HECHOS			
A. TIPO DE PROCESO			
B. TIPO DE PROCEDIMIENTO			
C. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			
D. OBSERVACIONES			
E. OBSERVACIONES			
F. OBSERVACIONES			
ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN
07/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 24/02/2023 SE NOTIFICA CONDENADO DE MANERA PERSONAL EN SU DOMICILIO DE AUTO EJECUTORIO 8075 DE FECHA DE DE FEBRERO DE 2023 PASA A MINISTERIO PUBLICO	07/02/2023
08/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 08/02/2023 SE ELABORA OFICIO CARTEL BOMBE AUTO M.V. / PRESENTA AL PUERTO // 08/02/2023	08/02/2023
09/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 09/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	09/02/2023
10/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 10/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	10/02/2023
11/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 11/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	11/02/2023
12/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 12/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	12/02/2023
13/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 13/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	13/02/2023
14/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 14/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	14/02/2023
15/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 15/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	15/02/2023
16/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 16/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	16/02/2023
17/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 17/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	17/02/2023
18/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 18/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	18/02/2023
19/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 19/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	19/02/2023
20/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 20/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	20/02/2023
21/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 21/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	21/02/2023
22/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 22/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	22/02/2023
23/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 23/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	23/02/2023
24/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 24/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	24/02/2023
25/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 25/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	25/02/2023
26/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 26/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	26/02/2023
27/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 27/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	27/02/2023
28/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 28/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	28/02/2023
29/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 29/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	29/02/2023
30/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 30/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	30/02/2023
31/02/2023	Medida de seguridad	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO // 31/02/2023 SE ENVIA A NOTIFICAR A ENAIL M.V. / DEFENSA NO REGISTRA // 09/02/2023	31/02/2023

CARLOS ALBERTO - RODRIGUEZ RODRIGUEZ

NOMBRE DEL CONDENADO

No IDENTIFICACION

1974-2013